

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar
Jefe UCP





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento _____, portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **OSCAR RENÉ MAZANA**, conocido por **OSCAR RENÉ MASSANA**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “MASSANA, TREJO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MASSANA, TREJO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, en las calidades que actuamos hemos convenido en celebrar el CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, SAN SALVADOR, resultado del proceso de Libre Gestión CIENTO SESENTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto el suministro e instalación de puertas, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en la solicitud de ofertas para la contratación de dicho servicio, tal como se indica a continuación:

OFERTA No.	PRODUCTO OFERTADO	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.- MASSANA TREJO & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	SOLICITADO: CÓDIGO SINAB: 81207170, CÓDIGO ONU: 30171504, DESCRIPCIÓN: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA (VER TDR). SE OFRECE: Fabricación e instalación de 11 puertas, 6 de 0.67x2.10 M, 2 de 0.78x2.10 M, de una sola acción, abatibles, marco de tubo de aluminio de 2"x1", anodizado	U.	11	10 Días Hábiles	\$950.00	\$10,450.00



	natural, doble forro de ACM de 5 mm., color gris silver, chapa de manija color aluminio y 3 de 1.30x2.10 M, colgante corrediza de una hoja, marco de tubo de aluminio de 5.2 cm de ancho, anodizado natural, chapa con llave de seguridad, haladera robusta color gris, vidrio claro de 5 mm, película Frost en la parte superior y ACM gris silver a dos caras con tope externo para camillas. Marca: N/A, Origen: El salvador. Nombre o Razón Social de la Empresa o Consorcio: Massana, Trejo y Asociados, S.A. de C.V. Desglozado según lo siguiente:					
PUERTA 1	Fabricación e instalación de puerta de 0.67x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 2	Fabricación e instalación de puerta de 0.67x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 3	Fabricación e instalación de puerta de 0.78x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 4	Fabricación e instalación de puerta de 0.67x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 5	Fabricación e instalación de puerta de 0.67x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 6	Fabricación e instalación de puerta de 0.78x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 7	Fabricación e instalación de puerta de 0.67x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 8	Fabricación e instalación de puerta de 0.67x2.10 M, forro de ACM en ambas caras, chapa y cerradura de manija para baño, una acción, una hoja.	U.	1	10 Días Hábiles	\$920.00	\$920.00
PUERTA 27	Fabricación e instalación de puerta de 1.30x2.10 M, mixta ACM/Vidrio, haladera pequeña, cerradura para puerta de aluminio, corrediza, una hoja, con tope para camilla, sin riel inferior en piso, por lo que debe considerarse ACM pesado y de primera calidad, que garantice estabilidad y buen manejo de apertura, con acabado frosty en vidrio.	U.	1	10 Días Hábiles	\$1,030.00	\$1,030.00
PUERTA 28	Fabricación e instalación de puerta de 1.30x2.10 M, mixta ACM/Vidrio, haladera pequeña, cerradura para puerta de aluminio, corrediza, una hoja, con tope para camilla, sin riel inferior en piso, por lo que debe considerarse ACM pesado y de primera calidad, que garantice estabilidad y buen manejo	U.	1	10 Días Hábiles	\$1,030.00	\$1,030.00



	de apertura, con acabado frosty en vidrio.					
PUERTA 29	Fabricación e instalación de puerta de 1.30x2.10 M, mixta ACM/Vidrio, haladera pequeña, cerradura para puerta de aluminio, corrediza, una hoja, con tope para camilla, sin riel inferior en piso, por lo que debe considerarse ACM pesado y de primera calidad, que garantice estabilidad y buen manejo de apertura, con acabado frosty en vidrio.	U.	1	10 Días Hábiles	\$1,030.00	\$1,030.00
TOTAL						\$10,450.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones requeridas para el servicio, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Hoja de análisis de oferta, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fuente de financiamiento FONDO GENERAL, Cifrado Presupuestario: 2023-3215-3-02-0202-21-1-54303, EL HOSPITAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA hasta por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,450.00)**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que el hospital pagará en un máximo de sesenta días, en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la respectiva factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de contratación directa, número de contrato) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, el hospital con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención



respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de entrega de los bienes máximo de uno a diez (1-10) días hábiles, a partir de la distribución del contrato, previa coordinación con el administrador de contrato, en el Hospital Nacional Zacamil; **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento Contractual.** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. La contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, S.S. por un monto de un mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,045.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado, según la Ley de Compras Públicas, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F8 que se proporciona en la Sección IV - Formularios. Deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Incumplimiento contractual, injustificado;



- b. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de Solicitud de oferta
- c. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

b) Garantía de Buen Servicio, y Calidad de Bienes. Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista, esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por un monto de un mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,045.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a el hospital en la forma que dispone el derecho común, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 Ley de Compras Públicas; **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal, para cuyo efecto nombra al **Téc. Gerson Alexis Ventura Flores**, como administrador del contrato, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas; para efectos de comunicación con el administrador de contrato, se dispone de los teléfonos 2594-5088 y 2594-5089. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y



materiales; **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** La Comparación de Precios N.º 0018/2023, con cifrado presupuestario N.º 2023-3215-3-02-0202-21-1-54303, denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS”, debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Servicio será coordinado con el administrador del proceso, una vez este haya sido adjudicado.
2. Para el renglón 1 se solicita lo siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES ESTIMADAS		
		ANCHO	ALTO	AREA
1	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.67	2.10	1.41
2	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.67	2.10	1.41
3	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.78	2.10	1.64
4	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.67	2.10	1.41
5	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.67	2.10	1.41
6	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.78	2.10	1.64
7	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.67	2.10	1.41
8	ACM, FORRO AMBAS CARAS, CHAPA Y CERRADURA DE MANIJA PARA BAÑO, UNA ACCIÓN, UNA HOJA.	0.67	2.10	1.41
27	MIXTA ACM/VIDRIO, HALADERA PEQUEÑA, CERRADURA PARA PUERTA DE ALUMINIO, CORREDIZA, UNA HOJA, CON TOPE DE CAMILLA, SIN RIEL INFERIOR EN PISO, POR LO QUE DEBE DE CONSIDERARSE ACM PESADO Y DE PRIMERA CALIDAD, QUE GARANTICE ESTABILIDAD Y BUEN MANEJO DE APERTURA; CONSIDERAR ACABADO FROSTY EN VIDRIO	1.30	2.10	2.73
28	MIXTA ACM/VIDRIO, HALADERA PEQUEÑA, CERRADURA PARA PUERTA DE ALUMINIO, CORREDIZA, UNA HOJA, CON TOPE DE CAMILLA, SIN RIEL INFERIOR EN PISO, POR LO QUE DEBE DE CONSIDERARSE ACM PESADO Y DE PRIMERA CALIDAD, QUE GARANTICE ESTABILIDAD Y BUEN MANEJO DE APERTURA; CONSIDERAR ACABADO FROSTY EN VIDRIO	1.30	2.10	2.73
29	MIXTA ACM/VIDRIO, HALADERA PEQUEÑA, CERRADURA PARA PUERTA DE ALUMINIO, CORREDIZA, UNA HOJA, CON TOPE DE	1.30	2.10	2.73



CAMILLA, SIN RIEL INFERIOR EN PISO, POR LO QUE DEBE DE CONSIDERARSE ACM PESADO Y DE PRIMERA CALIDAD, QUE GARANTICE ESTABILIDAD Y BUEN MANEJO DE APERTURA; CONSIDERAR ACABADO FROSTY EN VIDRIO			
---	--	--	--

3. Se realizará visita técnica, la cual será coordinada con la Unidad de Compras Públicas; ya que en esta la contratista podrá corroborar las dimensiones de las puertas a instalar, y realizar las consultas pertinentes sobre ubicaciones, tipologías u otras consultas que pudiesen surgir.
4. Ofertar según número correlativo de la tabla anterior, si no va a ofertar alguno de los ítems indicar no ofertado, pero no saltarse dicho correlativo, respetar el orden establecido.
5. Presentar junto con su oferta la ficha técnica del producto ofertado, con fotografía a color.
6. El proveedor debe considerar en su oferta el resane de superficies donde se requiera; además deberá considerar nivelación o puesta a plomo de los marcos a fin de garantizar la perfecta instalación y funcionamiento de las puertas, en caso aplique, por lo que en visita técnica corroborar las condiciones del área donde se instalarán las puertas.
7. Los diseños de las puertas como sus accesorios y especificaciones de los mismos tales como tipo de cierre, tipo de chapa, tipo de haladera y otros deberán ser aprobados por el administrador de la compra previa instalación de las puertas.
8. El servicio a suministrar incluye su fabricación, herrajes, accesorios, mirillas de vidrio insulado, bisagras, cerraduras, mochetas, rieles, sensores y todos los elementos necesarios para su funcionamiento e instalación; los cuales además deben ser de primera calidad.
9. El ACM a utilizar para la fabricación de las puertas debe ser deluxe y tipo pesado; considerando que las puertas y todos sus componentes son para uso hospitalario.
10. Para las puertas abatibles se debe considerar brazo hidráulico de velocidad ajustable y seguro para su detención, de primera calidad.
11. Considerar accesorios grado hospitalario y de primera calidad.
12. Detallar garantía de 1 año mínimo; por desperfectos de fabricación o instalación.
13. Se solicita fotografías del producto ofertado.



14. Adjuntar constancias de experiencias previas. Firmadas y selladas por el administrador o titular de la empresa; cuenta como experiencia previa actas de recepción final de proyectos; no contratos.
15. Productos o servicios deben ser ofertados conforme a códigos, descripción y unidad de medida especificada en la solicitud de compra y según detalle de las especificaciones técnicas.
16. Productos deben cumplir con todas las especificaciones detalladas. Cotizar productos de primera calidad.
17. Productos y servicios deberán ser entregados a entera satisfacción del encargado de administrar y dar seguimiento a la compra.
18. Todas las puertas deben tener forro ambas caras.
19. Se debe de considerar el acabado FROSTY en vidrio de las puertas mixtas.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de acuerdo al artículo 158 y 159 de la LCP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las motivaciones salgan del control de la contratista, las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción; **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA Y SANCIONES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de El Hospital. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El Hospital no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que



dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”; **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para El Hospital y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 y 175 de la Ley de Compras Públicas. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, “Solución de Controversias”, artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en la Ley de Compras Públicas; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en la LCP, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**



NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: **El Hospital**, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y **La Contratista**

; y el correo electrónico . Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de , departamento de San Salvador, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien conozco e identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a)



Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y siete de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, por lo que está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó “**EL HOSPITAL**”; y **OSCAR RENÉ MAZANA**, conocido por **OSCAR RENÉ MASSANA**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “**MASSANA, TREJO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MASSANA, TREJO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**”, sociedad del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia certificada del testimonio de escritura pública constitución de sociedad de dicha sociedad otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del licenciado Manuel René Villacorta, en la



cual se hace constar que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario y que dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al Número uno del Libro cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis; b) copia certificada del testimonio de escritura pública de aumento de capital de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo de Jesús Galdámez, inscrita en el Registro de Comercio al Número nueve del Libro seiscientos veintiuno del Registro de Sociedades, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; c) copia certificada del testimonio de escritura pública de modificación al pacto social y aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil seis, ante los oficios notariales del licenciado Mauricio José Carrillo Salcedo, en la que consta que se cambió el domicilio de la ciudad de Santa Tecla al de la ciudad de San Salvador y que se aumentó el capital social; testimonio que se inscribió en el Registro de Comercio al número tres del Libro dos mil ciento noventa y ocho del Registro de Sociedades a los veintidós días del mes de enero de dos mil siete; d) copia certificada de escritura pública de modificación al pacto social y aumento de capital, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado José Mauricio Carrillo Salcedo, en la que consta que se aumentó el capital social con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio y que fue inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y tres del Libro dos mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce y; e) certificación de punto de acta de Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en la que se certifica que en el libro de Actas de Junta General de la sociedad se encuentra asentada el Acta Número cuarenta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés y en la que consta que el punto número ocho se procedió a elegir al Administrador Único Propietario y Suplente por el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el



Registro de Comercio y que por unanimidad de votos se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente Oscar René Mazana, conocido por Oscar René Massana, a quien le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social y que dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio al número cien del Libro cuatro mil setecientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se encuentra facultado para comparecer en actos como el presente; a quien en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a brindar el suministro y la instalación de puertas, de la forma establecida en la oferta técnica presentada por la contratista, la cual debe ser conforme con lo solicitado por el hospital en la solicitud de ofertas para la contratación de dicho servicio; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo del contrato será de uno a diez días calendario, a partir de la fecha de distribución de este contrato. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los

HOSPITAL
NACIONAL
ZACAMIL



Contrato N.º 065/2023
Resolución de Adjudicación N.º 275/2023
Comparación de Precios N.º 0018/2023

comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. –